

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vilaflor que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**14434** *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Luanco (Concejo de Gozón-Asturias).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, de Luanco (Concejo de Gozón-Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Concejo de Gozón, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**14435** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Ayuntamiento de Tronchón (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Ayuntamiento en Tronchón (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tronchón que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**14436** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Nuestra Señora del Casuar en Hoz del río Riaza (Ayuntamiento de Valdevacas de Montijo-Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Nuestra

Señora del Casuar en Hoz del río Riaza (Ayuntamiento de Valdevacas de Montijo-Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valdevacas de Montijo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

**14437** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.678, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Médicos de España.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de diciembre de 1981, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 407.678, promovido por el Consejo General de Colegios Médicos de España, contra Orden ministerial de 11 de mayo de 1977, sobre garantía de prescripción médica de medicamentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Médicos de España contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de once de abril de mil novecientos setenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de mayo siguiente, debemos anular y anulamos dicha Orden por las infracciones cometidas en su elaboración, y sin prejuzgar su adecuación a derecho en cuanto a su contenido; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**14438** *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.161, interpuesto contra este Departamento por Farmindustria.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de diciembre de 1981 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, número 408.161, promovido por «Farmindustria, Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica», contra Orden ministerial de 5 de marzo de 1979, sobre regulación de las transferencias y comercialización de especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que es de declarar inadmisibile el recurso número cuatrocientos ocho mil ciento sesenta y uno, interpuesto por «Farmindustria-Unión Coordinadora de Industrias Farmacéuticas», contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, reguladora de las transferencias y comercialización de especialidades farmacéuticas, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.